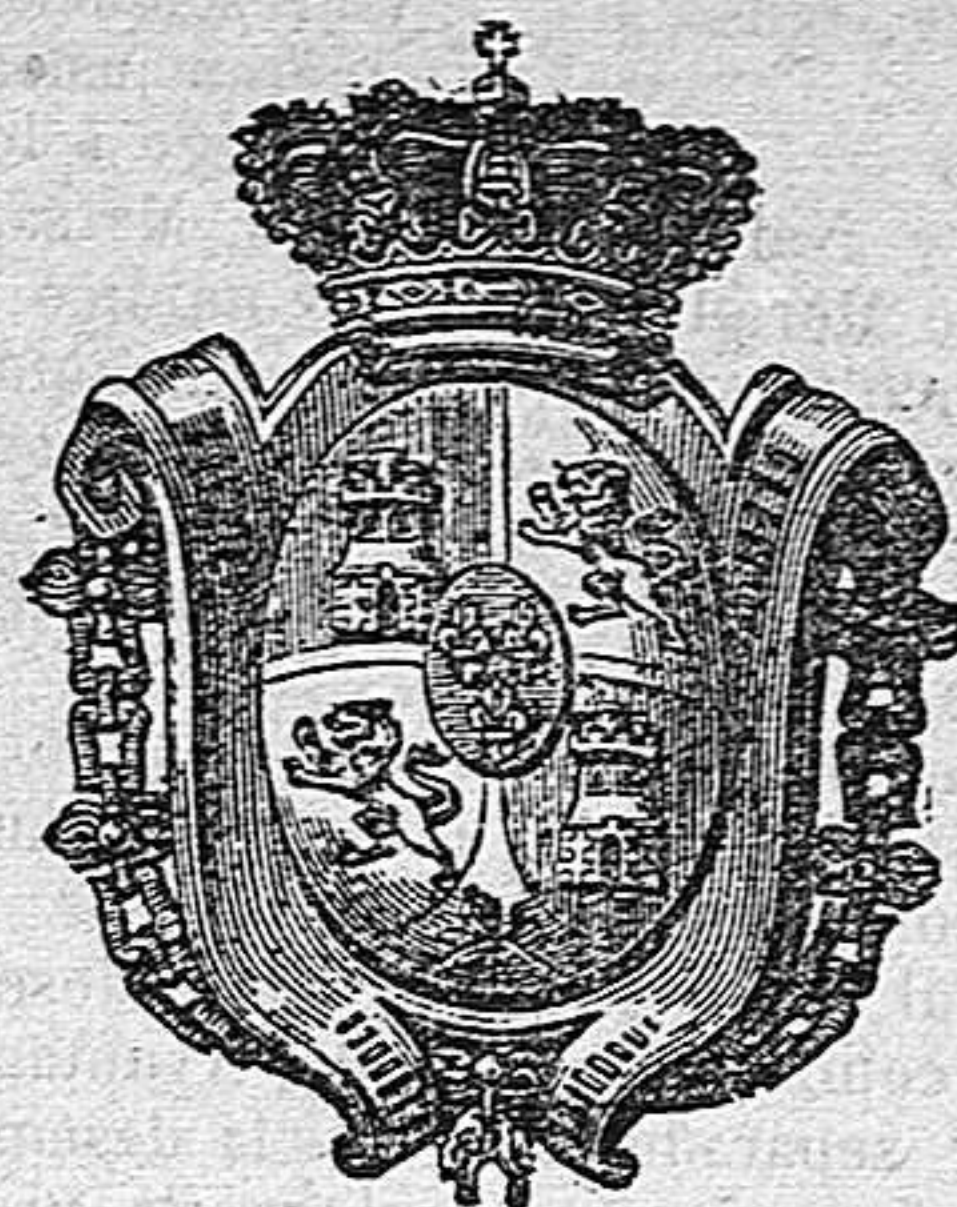


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 22 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2764

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los sugetos que á continuación se expresan, cuyas señas también se indican; siendo puestos á disposición de este Gobierno en el caso de ser habidos.

Tarragona 24 de Julio de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Individuos que se citan

Vicente Rafael Martínez Fernández, natural de Málaga, hijo de Juan y de María, de oficio marinero, edad 21 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, color sano.

Domingo Urdapilleta Benistam, natural de Regil, provincia de Guipúzcoa, hijo de Ramón y de María, de oficio labrador, edad 21 años, estatura 1'671 metros, pelo negro, cejas ídem, frente espaciosa, ojos garzos, nariz regular, boca ídem, barba negra, color sano.

Antonio García Varela, natural de Riobo, provincia de Coruña, hijo de Bernardo y de María, de oficio jornalero, edad 21 años, estatura 1'710 metros, pelo negro, cejas ídem, frente regular, ojos negros, nariz regular, boca ídem, barba ninguna, color moreno.

José Fariña García, natural de San Pelayo, provincia de Coruña, hijo de Antonio y Josefa, de oficio labrador, edad 23 años, estatura 1'670 metros, pelo negro, cejas al pelo, frente espaciosa, ojos negros, nariz regular, boca ídem, barba poca, color bueno.

Angel Canedo Palleiro, natural de Coiro, provincia de Coruña, hijo de Jacobo y de Carmen, de oficio labrador, edad 22 años, estatura 1'750 metros, pelo castaño negro, cejas castaños, frente regular, ojos castaños claros, nariz regular, boca ídem, barba afeitada, color pálido.

José Zamorano Cárdenas, natural de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, hijo de Juan y de María, de oficio marinero, edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigüeño.

Miguel Serrano López, natural de Santa Pola, provincia de Alicante, hijo de Salvador y de María, edad 28 años.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 15 de Julio

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que los Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º De los 150 millones de pesetas que el Banco de España debe anticipar al Tesoro, con arreglo á la ley que prorroga su duración hasta 31 de Diciembre de 1921, se dedicarán 87 á completar los ingresos del presupuesto extraordinario aprobado por la ley de 7 de Julio de 1888 para la construcción de la escuadra, dispuesta por la de 12 de Enero de 1887.

Art. 2.º Los 63 millones restantes se aplicarán, como ampliación del mismo presupuesto extraordinario, en la siguiente forma:

Para material de guerra..	16.000.000
Para pago de subvenciones concedidas por las leyes á las Compañías de ferrocarriles.....	36.000.000
Para auxilios á las Juntas de obras de puertos...	6.000.000
Para subvenciones á canales y pantanos.....	2.000.000
Para obras destinadas á prevenir las inundaciones del Segura.....	2.500.000
Para obras que eviten las del Júcar y las del Záncara.....	500.000
	<hr/>
	63.000.000

Art. 3.º El Gobierno distribuirá como estime más conveniente, entre los conceptos enumerados en los dos artículos anteriores, para cada uno de los tres próximos años económicos, los 50 millones de pesetas que desde el primer día de los mismos ha de poner el Banco de España á disposición del Ministro de Hacienda.

Art. 4.º Los residuos de crédito no invertidos en cada año se transferirán y agregarán á la consignación del siguiente y de los sucesivos hasta su completa extinción.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para emitir títulos de Deuda pública con 4 por 100 de interés anual y amortizable en treinta años, por valor nominal de 250 millones de pesetas.

Art. 2.º Esos títulos serán enteramente iguales en todas sus condiciones legales á los que actualmente existen, creados por la ley de 9 de Diciembre de 1881, así como lo serán en el tipo del interés y el plazo para la amortización.

Art. 3.º Para atender á su pago se incluirá anualmente en los presupuestos generales de gastos del Estado la suma de 14.400.000 pesetas. De esta cantidad se destinará la necesaria para pago de los intereses al 4 por 100 anual y el resto se invertirá en la amortización.

Art. 4.º El Consejo de Ministros determinará la forma y el precio en

que han de ser enajenados estos nuevos títulos de la Deuda.

Art. 5.º El producto de la enajenación será invertido en el pago de la Deuda flotante, excepto los 165 millones de pesetas que devengan el interés máximo de 3 por 100, con arreglo á la ley de 12 de Mayo de 1888.

Art. 6.º El Banco de España podrá adquirir títulos de esta nueva emisión de Deuda amortizable; pero en ese caso tendrá obligación de enajenarlos, no debiendo bajar los que ceda en cada año de la décima parte del total de los que adquiera. En los casos en que el precio de cotización sea inferior al de emisión, el Gobierno podrá conceder plazos para el cumplimiento de esta obligación.

Art. 7.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización y de los resultados obtenidos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas.—Circular

Por Real orden de 2 de Mayo último, dictada de acuerdo con el dictamen que emitió el Consejo de Estado, en pleno, y que resolvió un expediente relativo á obras de alumbramiento de aguas del rio Besós, por el Ayuntamiento de Barcelona, se dispuso además, como regla general, que interin se publica una nueva ley, se estime comprendido el medio de aprovechamiento de aguas subterráneas por pozos con máquina elevatoria, cuyo motor no sea hombre, en los artículos 23 y 24 de la ley vigente y entre los que la misma ley no permite emplear con perjuicio de tercero. Lo que esta

Dirección general ha acordado comunicar á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos; acompañando seis ejemplares impresos de la presente orden, á fin de que se sirva remitirlos á la Comisión provincial, al Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y al Ingeniero Jefe: debiendo también disponer V. S. su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1891.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2765

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Por Real orden de 11 del actual y con el fin de facilitar la recaudación y expedición de cédulas personales á los perceptores de Haberes del Estado de todas clases, se ha dispuesto que dicho servicio se realice por los Habilitados de éstas directamente con las oficinas de Hacienda de las respectivas provincias, en la misma forma que se ha verificado en años anteriores, y al efecto ha dictado entre otras las reglas siguientes:

1.^a Los Jefes de las Dependencias de que perciban haberes ó premios cuidarán de formar, por duplicado, relaciones expresivas de los nombres, edades, domicilios y sueldos de los perceptores de la clase, é importe de la cédula de cada uno y de la suma de todos.

2.^a Los Jefes de dichas Dependencias y oficinas interventoras cuidarán de que al pagarse los haberes correspondientes al mes actual, ingrese su importe en el Banco de España ó sus sucursales, como producto del impuesto, ó por movimiento de fondos, remesas á otras cajas, según los casos.

3.^a Para evitar la duplicación á los que necesiten por otro concepto cédulas de mayor precio, se darán de baja en la expresada relación las cédulas respectivas á los haberes, y de alta las que haya menester por conceptos más elevados, cuyo extremo deberá esclarecerse.

4.^a Formalizadas que sean las cartas de pago del movimiento de fondos donde corresponda, las definitivas aplicadas al impuesto y expresivas al dorso, de las personas y cédulas á que se refiera, se presentarán á los Administradores de Contribuciones, quienes en su vista dispondrán se entreguen á los Habilitados respectivos las cédulas en blanco, cuyo importe representen las cartas de pago.

5.^a Los Habilitados extenderán las cédulas á los respectivos interesados, consignando los nombres, categorías, cargos y sueldo de los interesados y exigiéndoles que firmen las cédulas y las matrices, les entregarán aquellas segregadas de éstas.

6.^a El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos dentro del límite del 50 por 100, se recaudará al propio tiempo que el importe de las cédulas, ingresando en el Banco de España ó sus sucursales, con la aplicación correspondiente, haciéndose constar al dorso el pago de las cédulas por los Habilitados, cuya nota autorizarán en debida forma.

7.^a Las matrices de las cédulas que se entreguen en blanco á los Habilitados, se devolverán á las Administraciones de Contribuciones una vez

requisitadas en forma con la correspondiente relación autorizada.

Tarragona 23 de Julio de 1891.—
El Administrador, Juan M. Igual.

Núm. 2766

Don Matias Monserrat y Nolla, Alcalde constitucional de Morell.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.^a y 2.^a subasta del arriendo de los derechos de consumos á venta libre que comprende el cupo total de consumos, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.^a subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que comprende el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1891-92, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos interesados con venga.

Morell 22 de Julio de 1891.—Matias Monserrat.

Núm. 2767

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Puigpelat

Habiéndose verificado sin éxito la 2.^a subasta á venta libre de los derechos de consumos de este pueblo para el actual ejercicio, se celebrará la 1.^a subasta á la exclusiva de los derechos del grupo de líquidos y carnes, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de un año, cuya subasta tendrá lugar el día que haga diez de los hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, y si dicho acto no tuviera éxito, en el intervalo de nueve días no feriados se celebrará á la misma hora y local la 2.^a subasta á la exclusiva, con los precios de venta rectificadas; verificándose por último la 3.^a subasta, si la 2.^a no tuviere licitadores, á los nueve días no feriados de celebrada ésta, á la misma hora y sitio, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo.

Puigpelat 20 de Julio de 1891.—
El Alcalde, Juan Domingo.

Núm. 2768

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivenys

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el corriente año económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días, á contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas.

Tivenys 21 de Julio de 1884.—
El Alcalde, José Bengochea.

Núm. 2769

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Guiamets

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el corriente año económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde la fecha de la inserción de este

anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones consideren justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cap-sanes, Marsá, Masroig y Tivisa lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Guiamets 21 de Julio de 1891.—
El Alcalde, José Piqué.

Núm. 2770

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Miravet

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba, los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, á partir desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Miravet 22 de Julio de 1891.—
El Alcalde, Gregorio Vives.

Núm. 2771

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'80 pesetas por cada gallina de las 1.270 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas una.	1.016'00
Idem de 0'80 pesetas por cada liebre de los 57 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas una.	45'60
Idem de 1'60 pesetas por cada 100 huevos de los 50.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100.....	800'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 50 kilos de patatas de los 35.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas los 50 kilos.....	1.050'00
Idem de 0'30 pesetas por cada 50 kilos de leña de los 100.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 pesetas los 50 kilos..	600'00
Idem de 1'20 pesetas por cada 50 kilos de habas de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 50 kilos.....	480'00
Idem de 1'20 pesetas por cada 50 kilos de algarrobas de los 137.956 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 50 kilos.....	3.310'94
Idem de 0'60 pesetas por cada 50 kilos de paja de los 118.654'10 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas los 50 kilos.....	1.423'84
	8.726'39

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes con venga puedan presentar sus reclamaciones

ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Alcover 15 de Julio de 1891.—
El Alcalde, Juan Pamies.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2772

Cédula de citación de remate

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con auto de diez de Junio último dictado en los autos de demanda ejecutiva, promovidos por el Procurador D. Juan Nin en nombre de Josefa Alegret y Forés contra Isidro Soler y Vidal, se cita á este último de remate para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia, se persone en debida forma en los espresados autos al objeto de oponerse á la ejecución si le conviniere; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar, haciéndose constar que se ha practicado el embargo en los bienes del dicho Isidro Soler y Vidal, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero del mismo, y que se hallan á su disposición, en la Escribanía del infrascrito, las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Vendrell á quince de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—
El Actuario, Luis María de Nin y Mañé.

Núm. 2773

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de primera instancia de Vendrell y su partido.

En méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. Francisco Vidal y Güell con D. Juan Soler y Urgell, vecinos ambos de Bellvey, se saca á pública subasta por término de veinte días, toda aquella pieza de tierra llamada del «Xacó», sita en término municipal de Bellvey y partida llamada la «Piera», compuesta de viña, campo y olivos, de extensión dos hectáreas, cuarenta y tres áreas y treinta y seis centiáreas; linda á Oriente con D. Jaime Lafont, con D.^a Rosa Bellvé y con D. Magín Mayner, madre é hijo; al Sud con José Vidal y Vidal, al Oeste con este mismo y con D. José Vidal y Roig y al Norte con este mismo y con los expresados madre é hijo Mayner; justipreciada en siete mil novecientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veinte y dos de Agosto próximo y hora de las once de la mañana en el local que ocupa el Juzgado.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Vendrell á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—
Francisco Sanllorente.—Ante mí, Luis María de Nin y Mañé, Escribano.

Imp. Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo